

En relación con el borrador de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad, cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, están sujetas a la obligación de notificación las ayudas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, entre ellos que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, la afectación a los intercambios comunitarios, y la selectividad de la ayuda.

En primer lugar, respecto al beneficiario, es preciso recordar que el hecho de que el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, no impide su consideración como empresa a efectos del Derecho Comunitario de la Competencia, siempre que ésta realice actividades económicas conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En este sentido, tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia consideran que una entidad realiza actividad económica cuando presta servicios o produce bienes en un determinado mercado, siendo por tanto fundamental la existencia de un mercado en el que se desarrolle esa actividad. A tal efecto, no es determinante ni la naturaleza jurídica de la entidad, ni su carácter social ni el tipo de actividad que realice, sino que haya otras entidades que realicen esa misma actividad, de forma que se pueda afirmar la existencia de un mercado de la misma.

En este sentido, y en relación con las actividades de carácter social, se pronuncia la Comisión Europea en la *Guía relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior*, en los siguientes términos: “El hecho de que la actividad en cuestión se califique de “social” o que la ejerza un agente sin ánimo de lucro, no es en sí suficiente para eludir la calificación de actividad económica” y más adelante “el hecho de que una entidad no persiga un objetivo lucrativo no significa que las actividades que ejerce no sean de carácter económico. El estatuto jurídico de la entidad que presta el servicio social no afecta a la naturaleza de la actividad en cuestión. El criterio adecuado es el ejercicio por dicha entidad de una actividad económica”. La cuestión fundamental, por tanto, está en analizar si en la prestación de ese servicio hay otros prestadores públicos o privados de ese mismo servicio, de forma que exista un mercado al que son de aplicación las normas de competencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto la concesión de subvenciones cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención de mujeres en situación de vulnerabilidad de la Comunidad de Madrid. Dichas actuaciones consisten principalmente en proyectos dirigidos a la inserción social de estas mujeres. En concreto se incluye formación para mejorar la autonomía personal o las habilidades sociales, formación

ocupacional, orientación laboral y la atención de sus necesidades básicas como las acciones de cobertura de necesidades de aseo, alojamiento o manutención, así como formación en habilidades personales.

La valoración como actividad económica de este tipo de actuaciones, tal como señala la Comisión, no es una valoración general, sino que es necesario hacerla caso por caso. En este sentido, vista la naturaleza de las actividades subvencionables y teniendo en cuenta que las beneficiarias últimas son personas físicas, parece claro que no se realiza en el mercado por lo que la concesión de las ayudas no implica alteración en los intercambios comerciales en el marco del Mercado Interior. Por tanto, no es aplicable la normativa de ayudas públicas, de manera que el proyecto informado no ha de ser notificado a la Comisión Europea para su autorización.

Madrid, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA**

Fdo. José Herrera